

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-252/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2448/2018, el 02 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/446/2019, el 02 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número recibido en este instituto el 03 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Pluma Hidalgo, Oaxaca, informó que mediante sesión de cabildo acordaron la fecha de elección.

- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de Pluma Hidalgo, no rindió informe del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VI. Solicitud de la autoridad municipal.** Mediante oficio MPH/137/2019 de fecha 23 de septiembre de 2019, la Presidencia Municipal solicitó al Instituto que a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas coadyudara en su elección y designara a funcionarios electorales como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.
- VII. Minuta de trabajo con las Autoridades Municipales de Pluma Hidalgo.** El 10 de octubre de 2019, celebraron reunión de trabajo las Autoridades Municipales de Pluma Hidalgo con los ciudadanos Oscar Humberto González Vidal y Leobardo Manuel Méndez Santiago, funcionarios electorales del IEEPCO, donde se informó que la convocatoria ya había sido emitida, que el cierre de registro de candidatos sería el 11 de octubre, y la instalación del Consejo Municipal Electoral sería el 15 de octubre de 2019, por lo que solicitaron a los funcionarios electorales estar presentes en la instalación para presidir el Consejo Municipal Electoral.
- VIII. Notificación de resolución y remisión de escrito por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SGA/A/6231/2019, signado por el Lic. Joel Benito Juárez Barrios, Actuario del TEEO, por medio del cual remite la resolución emitida al resolverse el expediente JNI/34/2019, incoado por el ciudadano Alejandro Aguilar Lujan, en contra de la publicación de la convocatoria para la elección, ya que no fue emitida como tradicionalmente se acostumbra, porque no se llevó a cabo una asamblea previa para discutir el método de elección, formas de participar, y las sanciones a las personas que realicen actos anticipados de campaña, considerando que no se respetaron las reglas establecidas en el catálogo de elección, por lo que en sesión de Pleno la y los Magistrados integrantes del órgano jurisdiccional electoral con fecha 10 de octubre de 2019, determinaron declarar improcedente el citado juicio, y reencauzar el escrito de demanda al IEEPCO para que de manera inmediata iniciaran el proceso de mediación.
- IX. Instalación del Consejo Electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca.** De conformidad con el acta de fecha 15 de octubre de 2019, se instaló legalmente el consejo electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca.
- X. Primera sesión del Consejo Electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 15 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral acordó, entre otras cosas, el cierre del módulo de entrega de programas sociales de BIENESTAR, hasta el 11 de noviembre de este año, asimismo cada candidato eligió el color de su planilla para contender; que se utilizará el listado nominal que se ocupó el pasado 01 de julio de 2018, que no estarán presentes ninguno de los candidatos el 29 de octubre en la entrega de apoyo a adultos mayores, solicitud de seguridad pública y guardia nacional para el día de la elección, el periodo de campaña será del 16 de octubre al 05 de noviembre, quedando estrictamente prohibido cualquier tipo de campaña a favor de un candidato.
- XI. Solicitud de las listas nominales.** El ciudadano Abundio Hernández Bohórquez, representante de la planilla café, mediante escrito de fecha 21 de octubre de 2019, solicitó al Maestro Luis Miguel Santibáñez, secretario ejecutivo del IEEPCO que se ocupen las listas nominales utilizadas en la elección de 2018.

- XII. Diversas solicitudes realizadas por la planilla rosa.** Los ciudadanos Gerardo Bohórquez Lujan y Florinda Pacheco López, representantes de la planilla rosa, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2019, solicitan el cierre temporal del centro de atención BIENESTAR y de la publicidad similar a la que utiliza el candidato de la planilla guinda, la renuncia inmediata del Ciudadano Erick Humberto Ramírez Santiago, servidor de la nación comisionado al Municipio, aviso inmediato a la coordinación regional de la delegación estatal de los programas federales BIENESTAR, retiro inmediato de uniformes y chalecos similares a los servidores de la nación que se encuentran utilizando los integrantes de la planilla guinda, renuncia al cargo del encargado de la tienda Liconsa por pertenecer y encontrarse en la planilla guinda, la no intervención del Presidente Municipal en la toma de decisiones del proceso electoral y propone que los candidatos se sometan a examen general antidoping.
- XIII. Segunda sesión del Consejo Electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 22 de octubre de 2019 el consejo electoral acordó, entre otras cosas, el cambio del Ciudadano Erik Humberto Ramírez Santiago, servidor de la nación el día 23 de octubre, el cambio del titular de Liconsa para el 26 de octubre, que el horario de perifoneo para la promoción de candidatos será de nueve de la mañana a las seis de la tarde, absteniéndose a realizarlo en escuelas, la prueba del examen general antidoping se entregará el 28 de octubre, que la Autoridad Municipal brinde las condiciones necesarias de seguridad.
- XIV. Notificación de requerimiento por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SGA/A/6545/2019, signado por el Licenciado Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del TEEO, por medio del cual, notifica el acuerdo dictado en el expediente JDC/92/2019, mismo que requiere que dentro del término de 24 horas informe si personal del IEEPCO, conoce o participa en la integración del Consejo Electoral Municipal, de ser afirmativo, informe los nombre de las personas que lo integran, domicilio del lugar de residencia de la realización de funciones, nombre del representante legal del facultado para recibir notificaciones y si el IEEPCO se encuentra coadyuvando con ese Municipio.
- XV. Escrito de contestación al requerimiento realizado por el TEEO:** Mediante acuse del oficio número IEEPCO/DESNI/2524/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, se le dio contestación al requerimiento mediante informe y constancias.
- XVI. Tercera sesión del Consejo Electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca.** En sesión de trabajo de fecha 28 de octubre de 2019 el consejo municipal electoral acordó, entre otras cosas, el registro de los representantes de las planillas ante las mesas directivas de casilla, adjuntando la relación de los ciudadanos propuestos, que la tienda de liconsa, permanecerá cerrada los día viernes 08, sábado 09 y domingo 10 de noviembre, que los candidatos y representantes de planillas se abstuvieran de hacer descalificativos o difamaciones en contra de particulares, realizar un pacto de civilidad para el día viernes 08 de noviembre, y se convoca a sesión de conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales a utilizar en la elección ordinaria 2020-2022 para el 08 de noviembre de 2019 y para el 09 de noviembre para la presentación de los funcionarios que fingirán como presidentes y secretarios de las mesas directivas de casilla.
- XVII. Notificación de acuerdos y requerimiento por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio TEEO/SGA/A/6393/2019, signado por el Licenciado Joel Benito Juárez Barrios, Actuario del TEEO, por medio del cual, notifica el acuerdo dictado en el expediente JDC/92/2019, asimismo requiere para que dentro del

término de 12 horas remita copia certificada del expediente de los tres últimos procesos electorales, en el que deben obrar convocatorias, expedidas para contender a los cargos de elección popular, así como la participación del IEEPCO como integrante del Consejo Municipal Electoral.

- XVIII. Escrito de contestación al requerimiento realizado por el TEEO:** Mediante acuse del oficio número IEEPCO/DESNI/2625/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, se le dio contestación al requerimiento mediante informe y constancias.
- XIX. Cuarta sesión del Consejo Electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca.** En sesión de consejo de fecha 08 de noviembre de 2019 el consejo municipal electoral acordó, entre otras cosas, que los representantes de cada una de las planillas contendientes se reunirán el sábado 09 de noviembre para firmar el “Pacto de Civilidad” siempre y cuando existan las condiciones para hacerlo y para la presentación de los funcionarios del IEEPCO que fungirán como presidentes y secretarios de las mesas directivas de casilla, así mismo citan a sesión permanente e consejo para el domingo 10 de noviembre de 2019.
- XX. Diversas solicitudes realizadas por la planilla rosa.** Los CC. Gerardo Bohórque Lujan y Florinda Pacheco López, representantes de la planilla rosa, mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2019, solicitan mediante exhorto, “... que se cumplan los acuerdos que se han venido formulando en las reuniones de consejo, toda vez que de no cumplirse en los días que faltan para que se lleva a cabo la jornada electoral, se tendrá que recurrir al recurso de revisión e impugnación del proceso por la serie de irregularidades que se han venido cometiendo”.
- XXI. Diversas solicitudes realizadas por la planilla café.** Los CC. Abundio Hernández Bohórquez y Edgardo Salvador Sánchez Lujan, representantes de la planilla café, mediante escritos de fecha 08 de noviembre de 2019, señalan que por los hechos acontecidos e intimidación de los ciudadanos no les será posible firmar el pacto de civilidad; anexando memoria USB, que según su dicho contiene fotografías y video, en donde presuntamente los integrantes de la planilla guinda realizaron compra de votos en la localidad de Candelaria Loxicha, barrio San Martín; solicitan saber por qué presuntamente simpatizantes de la planilla guinda siguen a los integrantes y simpatizantes de la planilla café y cuál es el motivo de dichas acciones; hacen del conocimiento de presuntos incidentes en la comunidad de “Modelo Alta Luz” el 04 de noviembre de 2019, donde presuntamente fueron intimidados para no asistir al evento de campaña de la planilla café; hacen del conocimiento que en los recorridos de campaña han sido agredidos presuntamente de forma verbal por el C. Alberto Bohórquez Lujan; hacen del conocimiento de presuntos incidentes en la comunidad de “Modelo Alta Luz” el 04 de noviembre de 2019 en el que presuntamente llegó una camioneta a entregar cuatro bultos de cemento en la casa de la C. Arely Aguilar, el cual había sido presuntamente enviado por la C. Tomasa Jarquín Juárez con presunta intención de obsequiárselo a cambio de voto por las planilla guinda; hacen del conocimiento de la presunta compra de votos por la C. Lorenza Arellanes López presuntamente a favor de la planilla guinda, anexando dos fotografías.
- XXII. Contestación de la planilla guinda por lo dicho por las otras planillas contendientes.** El representante de la planilla guinda ante el Consejo Electoral Municipal manifiesta que presuntamente todo han sido calumnias y difamaciones hacia la planilla que representa, por lo cual anexa memoria USB con presuntas fotografías y videos en donde presuntamente los simpatizantes de las otras planillas han hostigado a personas tomándoles videos y fotografías.

- XXIII. Escrito de la planilla roja.** Mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2019, los CC. Diana Hernández García, candidata y representantes propietarios y suplentes de la planilla roja, manifestaron su inconformidad de los presuntos hechos violentos por parte del C. Perfecto Franco Lujan, simpatizante de la planilla guinda en el domicilio de la C. Cecilia Hernández Lujan, anexando dos fotografías
- XXIV. Reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral.** El 09 de noviembre de 2019 el consejo municipal electoral, no se firmó el pacto de civilidad por las manifestaciones de cada uno de los candidatos contendientes y acordó, entre otras cosas, que los presidentes y secretarios de las mesas directivas de casilla serán los facultados para apoyar a los adultos mayores en caso de que tuvieran una duda al emitir su voto y que a petición de los representantes de las planillas café, guinda y roja los representantes de planillas ante casillas no portarían vestimenta del color que representa.
- XXV. Escrito de la planilla café.** Los ciudadanos Abundio Hernández Bohórquez y Edgardo Salvador Sánchez Lujan, representantes de la planilla café, mediante escrito de fecha 09 de noviembre de 2019, señalan que presuntamente los integrantes de la planilla rosa hicieron caso omiso al retiro de propaganda electoral, anexando fotografías.
- XXVI. Escrito de planilla rosa.** El ciudadano Eduardo Fernando Martínez Ayala, candidato a primer concejal de la planilla rosa, mediante escrito de fecha 09 de noviembre de 2019, solicita se respete la fecha de elección establecida en la convocatoria para realizarse el 10 de noviembre de 2019.
- XXVII. Escrito de la planilla roja.** Los ciudadanos Alejandro Aguilar Ramírez y Jorge Alberto Pérez Hernández, representantes de la planilla roja, mediante escrito de fecha 09 de noviembre de 2019, manifiestan su inconformidad por los actos proselitistas del candidato de la planilla guinda, presuntamente realizados el día 08 de noviembre de 2019 en radio local.
- XXVIII. Escrito de la planilla guinda.** Mediante escrito de fecha 09 de noviembre de 2019, el representante de la planilla guinda manifiesta que presuntamente las camionetas que fueron utilizadas en la campaña de planilla rosa circularon según su dicho el 09 de noviembre de 2019, por lo cual anexan fotografía y memoria USB que presuntamente contiene videos de su dicho, así como del no retiro de los promocionales de los candidatos.
- XXIX. Contestación a la petición por parte de la Guardia Nacional.** Mediante oficio número EJ/97/2019, signado por el Comisario de la Guardia Nacional; Comte. Coord. Guardia Nacional, Oaxaca, en el que informa que si es posible apoyar en la petición realizada por el IEEPCO para el 10 de noviembre de 2019.
- XXX. Sesión Permanente del Consejo Electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca.** El 10 de noviembre de 2019 el consejo electoral se instaló en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral y realizar el Cómputo Final de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Pluma Hidalgo, Oaxaca.
- XXXI. Escritos de incidentes.** Mediante escritos de incidentes de fechas 10 de noviembre de 2019 la ciudadana Yolanda Hernández Garay, representante de la planilla rosa, manifiesta que presuntamente los ciudadanos Anahí Hernández Lujan, Cendy Hernández Lujan, Pedro Hernández Pérez, Rufino Soriano García, no aparecieron en

el listado nominal y por lo tanto no pudieron ejercer su derecho al voto y que los ciudadanos José Regino Cruz Hernández y Carlos Jacinto Aragón, presuntamente tomaron fotografías a sus boletas al momento de emitir el voto.

XXXII. Actas de la jornada electoral, escrutinio y cómputo de casilla. De las secciones; 0642 básica, 0639 básica, 0638 contigua 1, 0641 básica, 0640 básica y 0638 básica.

XXXIII. Copia simple de los documentos (INE) de las y los candidatos integrantes de la planilla guinda. Catorce copias simples de credencial de elector con fotografía expedida por el INE de los integrantes de la planilla guinda.

XXXIV. Documentación de elección. Mediante oficio número CM/SL/SN/2019, presentado en este Instituto el 13 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca, remitió documentación relativa a la elección de las autoridades municipales que fungirán para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Acta de sesión de instalación de fecha 15 de octubre de 2019;
2. Acta de sesión de consejo de fecha 15 de octubre de 2019;
3. Original de Convocatoria de publicación 01 de octubre de 2019;
4. Original de solicitud del Ciudadano Abundio Hernández Bohórquez, representante de la planilla café de fecha 21 de octubre de 2019;
5. Original de la solicitud de los CC. Gerardo Bohórquez Lujan y Florinda Pacheco López, representantes de la planilla rosa, de fecha 22 de octubre de 2019;
6. Acta de sesión de consejo de fecha 22 de octubre de 2019;
7. Original de oficio número TEEO/SG/A/6545/2019 de fecha 25 de octubre de 2019;
8. Copia simple del acuse del oficio número IEEPCO/DESNI/2524/2019, dirigido a la Magistrada del TEEO;
9. Acta de sesión de consejo de fecha 28 de octubre de 2019;
10. Formato de boleta a utilizar el día de la elección;
11. Copia simple de los documentos (INE, CURP y acta de nacimiento) de las y los candidatos integrantes de las cuatro planillas;
12. Original de certificados médicos de las y los candidatos;
13. Certificado de no antecedentes penales;
14. Constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos;
15. Original de oficio número TEEO/SG/A/6363/2019 de fecha 31 de octubre de 2019;
16. Copia simple del acuse del oficio número IEEPCO/DESNI/2625/2019, dirigido a la Magistrada del TEEO;
17. Acta de sesión de consejo de fecha 08 de noviembre de 2019;
18. Formato del Acta de la Jornada Electoral, Escrutinio y Cómputo de Casilla;
19. Copia simple del oficio número EJ/97/2019, firmado por el C. Comisario de la Guardia Nacional del Comité Coordinador Estatal de fecha 06 de noviembre.
20. Original de la relación de ciudadanos representantes de mesas directivas de casilla firmada por los ciudadanos Gerardo Bohórquez Lujan y Florinda Pacheco López, representantes de la planilla rosa, de fecha 08 de noviembre de 2019;

21. Original de la solicitud de los ciudadanos Gerardo Bohórquez Lujan y Florinda Pacheco López, representantes de la planilla rosa, de fecha 08 de noviembre de 2019;
22. Original de escrito de 06 de noviembre, signado por el Ciudadano Eduardo Fernando Martínez Ayala, candidato de la planilla rosa;
23. Original de seis escritos de fecha 08 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Abundio Hernández Bohórquez, representante de la planilla café anexando una memoria USB y dos fotografías;
24. Original de escrito de fecha 08 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Abundio Hernández Bohórquez, representante de la planilla café;
25. Original de escrito de fecha 08 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Abundio Hernández Bohórquez, representante de la planilla café;
26. Escrito signado por el representante de la planilla guinda de fecha 08 de noviembre de 2019;
27. Escrito de fecha 08 de noviembre 2019, signado por los Ciudadanos Diana Hernández García, candidata de la planilla roja y otros, anexando una memoria USB y fotografías;
28. Minuta de trabajo de fecha 09 de noviembre de 2019;
29. Escrito de fecha 09 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Abundio Hernández Bohórquez, representante de la planilla café, anexando fotografías;
30. Escrito de fecha 09 de noviembre de 2019, signado por el Ciudadano Eduardo Fernando Martínez Ayala, representante de la planilla rosa;
31. Escrito de 09 de noviembre de 2019, signado por los Ciudadanos Alejandro Aguilar Ramírez y otro, representantes de la planilla roja, anexando dos memorias USB y fotografía;
32. Acta de sesión permanente de fecha 10 de noviembre de 2019;
33. Escritos de incidentes de fecha 10 de noviembre de 2019; y
34. Original del Actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo de las seis casillas instaladas de fecha de 10 de noviembre de 2019.

Del acta de sesión permanente se asienta que el 10 de noviembre de 2019 se instalaron simultáneamente seis casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral para la elección de sus Autoridades Municipales. De dicha documentación se desprende la información que en los siguientes antecedentes se asienta.

XXXV. Escritos de inconformidad.

1. Mediante escrito fechado el diez de noviembre del año en curso, los representantes de la planilla café se inconformaron ante el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo, que el día de las votaciones llegaban camionetas con ciudadanos y ciudadanas a la casa del candidato de la planilla guinda, quienes ingresaban al domicilio y después procedían a emitir su voto, violando con ellos los acuerdos previamente acordados, anexa a su escrito seis hojas tamaño carta, en la cual se imprimieron fotografías a color.
2. Mediante escrito fechado el diez de noviembre del año en curso, los representantes de la planilla rosa se inconformaron ante el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo, por la supuesta compra de votos y coacción al voto que se estaba realizando en el domicilio particular del ciudadano Jesús Josué Silva Jacinto, a favor de su candidatura.
3. Mediante escrito fechado el diez de noviembre del año en curso, los representantes de la planilla rosa se inconformaron ante el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo, por los supuestos hechos suscitados en la comunidad la reforma, donde se detuvieron a cuatro personas de la planilla guinda, por irregularidades

y actos vandálicos efectuados, los cuales ya fueron denunciados por la planilla café, y se adhieren a la misma.

4. Mediante escrito fechado el diez de noviembre del año en curso, los representantes de la planilla roja se inconformaron ante el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo, respecto a los incidentes acontecidos durante el desarrollo de la jornada electoral, los cuales pueden constituir graves irregularidades por la supuesta compra de votos, efectuados en el domicilio del candidato Jesús Josué Silva Jacinto, adjuntando fotografías a color impresas en cuatro hojas tamaño carta.

5. Mediante escrito fechado el diez de noviembre del año en curso, los representantes de la planilla café se inconformaron ante el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo, que el día nueve de noviembre del año en curso, en la comunidad la Reforma se encontraban ciudadanos que describen en el citado escrito como simpatizantes de la planilla guinda, a quienes supuestamente los encontraron comprando credenciales para votar a favor de la planilla con la que simpatizan, anexando fotografías a color impresas en seis hojas tamaño carta y una memoria USB.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, en el municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebran cuatro reuniones, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal en funciones;
- II. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de la Agencia de Municipal;
- III. Las reuniones tienen la finalidad de establecer la conformación del Consejo Municipal Electoral, acordar la convocatoria, decidir el método de elección, acordar fecha y lugar de la elección y tomar acuerdos para respetar los resultados de la elección;
- IV. El Comité Municipal Electoral se conforma con representantes de las candidatas y candidatos, y en su caso, a petición de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- V. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se pega en los lugares visibles de la comunidad y se da a conocer por medio de radiodifusoras locales;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias que vivan en la cabecera municipal y de la Agencia Municipal, así como personas vecindadas del municipio y personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La elección se celebra en el corredor municipal de la cabecera y de la Agencia Municipal;
- V. El Comité Municipal Electoral se encarga de conducir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que depositan en urnas; se instalan 5 casillas;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en la Agencia Municipal, así como personas vecindadas y radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones y el Comité Municipal Electoral y ciudadanía que asistió a la Asamblea;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- X. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

“I. De los participantes: Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento..., registrados en la lista nominal... identificándose con la credencial para votar con fotografía original

“II. De las autoridades electorales:

- 1. El consejo municipal electoral por sistemas normativos internos de pluma hidalgo, Pochutla, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso en la jornada electoral ordinaria comunitaria.
- 2. Dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario designado por el instituto estatal electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes propietarios y suplentes de cada uno de los candidatos contendientes.
- 3. Las mesas directivas de casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, las cuales serán integradas por un presidente y un secretario propuestos por el Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana y un representante propietario y un representante suplente propuesto por cada planilla contendiente, pudiendo fungir uno solo a la vez.
- 4. La acreditación de los representantes de cada planilla ante las mesas directivas de casilla, serán ante el Consejo Municipal Electoral, el día 14 de noviembre del presente año, en un horario de las 15:00 a las 18:00 horas, en las instalaciones que ocupa la planta alta del Palacio municipal sito en el domicilio conocido, Pluma Hidalgo, Pochutla, Oaxaca, sede del Consejo Municipal.

“III. De la elección:

- 1. La elección se realiza a través de planillas, mismas que se identificaran por un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.
- 2. La integración de las planillas deberá contemplar la participación de las mujeres en al menos un cargo en formula completa, es decir como propietaria con su respectiva suplente.
- 3. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electorales para el Estado de Oaxaca, y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

4. Los candidatos a concejales a partir del día de registro, queda prohibido el dispendio de recursos económicos, dadas de entrega de materiales, y otro tipo de apoyos que favorezcan la coacción o compra del voto. Así mismo, la intervención de funcionarios públicos que hagan uso de programas sociales o recursos públicos a beneficio de algún candidato.
5. La forma de votación será mediante boletas previamente impresas, mismas que contendrán la fotografía de los candidatos a Presidente Municipal además de un color que distinga a las planillas participantes.
6. Para la emisión del voto se utilizará, documentación electoral, mamparas electorales, urnas, lista nominal de electores, tinta indeleble y material de oficina a utilizar.
7. La votación que se reciba en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integren las planillas registradas, dicho registro llevado previamente ante la autoridad municipal de Pluma Hidalgo con fecha diez de octubre del año en curso. No se podrán hacer modificaciones a las planillas registradas.
8. En las casillas una vez emitido el voto se aplicará tinta al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
9. Al término de la jornada electoral las mesas directivas de casilla levantarán las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación.
10. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de la misma
11. Los representantes de las casillas trasladaran el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral.
12. Una vez que se hayan recepcionado los paquetes electorales de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizara el computo de la elección debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de sus Autoridades Municipales el 10 de noviembre de 2019 mediante la instalación simultánea de 6 casillas para la recepción de los votos de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, se integró e instaló el consejo municipal electoral; de igual forma, según se desprende de las actas de sesión del consejo municipal electoral de fechas 15 de octubre de 2019, 22 de octubre de 2019, 28 de octubre de 2019, 08 de noviembre, se acordó que la forma de votación sería a través de planillas y mediante boletas, que se instalarían 6 casillas y se utilizaría el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, del acta de sesión permanente del consejo municipal electoral de fecha 10 de noviembre de 2019, se advierte que siendo las 17:25 horas se empezaron a recibir los paquetes electorales de las 6 casillas electorales instaladas en el corredor del palacio municipal, kiosco del parque central, corredor del mercado municipal y corredor de la Agencia Municipal de Santa María Magdalena, participando un total de 1883 de los cuales 984 fueron mujeres y 899 hombres.

Así también, en el acta de sesión permanente se asientan los votos que obtuvieron cada planilla registrada y los votos nulos, como a continuación se expresa:

CÓMPUTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

PLANILLA GUINDA	PLANILLA CAFÉ	PLANILLA ROSA	PLANILLA ROJA	VOTOS NULOS	TOTAL
848	450	316	235	34	1883

De lo anterior, resultó ganadora la planilla guinda con 848 votos.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS JOSUÉ SILVA JACINTO	JORGE LUIS ARELLANES RAMOS
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ DÍAZ LÓPEZ	TOMÁS LUJAN JIMÉNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	NOÉ AQUINO ROBLES	EVERARDO ALEJANDRO RAMOS REYES
REGIDOR DE OBRAS	MARTÍN GARCÍA RUIZ	CIRILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	SOFIA FANI LUNA HERNÁNDEZ	ROSA ELVIRA JACINTO GÓMEZ
REGIDORA DE SALUD	BERENICE RAMÍREZ SALINAS	CARMEN BEELIA VITIENES FRANCO
REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO	ADRIANA JACINTO FIGUEROA	MARÍA PAULA LÓPEZ HERNÁNDEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Pluma Hidalgo, Oaxaca, se desprende la forma en que las y los concejales fueron electos para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 y que obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de la Convocatoria emitida por la Autoridad Municipal, Actas de sesiones del Consejo Municipal Electoral, Acta de la sesión permanente del día de la elección, actas de la jornada electoral, escrutinio y cómputo de casilla, y documentos de las y los candidatos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.

Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Sofía Fani Luna Hernández como propietaria y Rosa Elvira Jacinto Gómez como suplente de la Regiduría de Educación, Cultura y Deportes; Berenice Ramírez Salinas, como propietaria y Carmen Beelia Vitienes Franco como suplente de la Regiduría Regidora de Salud; Adriana Jacinto Figueroa como propietaria y María Paula López Hernández como suplente de la Regiduría de Seguridad Pública, Vialidad y Reclutamiento, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Pluma Hidalgo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca, para el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Como cuestión previa al análisis de los planteamientos realizados por los actores, es necesario establecer que la legalidad de los actos y acuerdos realizados en la elección que nos ocupa, se hacen constar en las actas de sesión del Consejo Electoral, los cuales se dieron dentro del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir, suprimir o coaccionar los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Pluma Hidalgo, Oaxaca; en el caso particular como son los de votar y ser votados, lo que significa garantizar la universalidad del sufragio. De igual manera, se debe señalar que las ciudadanas y ciudadanos integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo con su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

Ahora bien, en las controversias planteadas, y promovidas por los ciudadanos Abundio Hernández Bohórquez y Edgardo S. Sánchez Lujan, representantes de la planilla café; Gerardo Bohórquez Lujan y Florinda Pacheco López, representantes de la planilla rosa; y Alejandro Aguilar Ramírez y Jorge Alberto Pérez Hernández, representantes de la planilla roja; mediante los cuales se inconformaron en contra de actos realizados antes y en el desarrollo de la jornada electoral del 10 de noviembre de 2019, particularmente sobre: a) Que la planilla guinda (ganadora) realizó compra de votos a través de dinero en efectivo, despensas, materiales, etc, así como la destrucción de propaganda en campaña.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados y analizados de la siguiente manera:

a. Compra de votos y destrucción de propaganda; y

En ese tenor, se abordarán las manifestaciones realizadas por los actores.

a. Compra de votos y destrucción de propaganda:

Los actores manifiestan que la planilla guinda (ganadora) realizó compra de votos a través de dinero en efectivo, despensas, materiales, etc, así como la destrucción de lonas utilizadas para identificarse como candidatos.

Para probar lo anterior anexan como elementos probatorios pruebas técnicas consistentes en fotografías y videos de distintos momentos, como imágenes de despensas, de destrucción de propaganda y de personas transitando por calles una localidad, así como camionetas, sin que se especifiquen circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, no se identifica a las personas o persona, ni se señalan sus características, ni el lugar donde se tomaron y grabaron las mismas, ni la fecha en que se tomaron y grabaron, ni lo que pretende probar con las mismas.

En efecto de las fotografías y videos presentados sólo se puede desprender que son personas que se encuentran diferentes puntos o en su defecto transitando por las calles y un pedazo de lona rota, pero sin que de las mismas se pueda acreditar que los actos fueron realizados por integrantes o simpatizantes de la planilla guinda, ni mucho menos de que en las mismas se haya realizado compra de votos, ya sea en efectivo, con despensas o con el reparto de materiales, solamente se aprecia a personas e imágenes de una bolsa con algunos productos, y en otros casos propaganda de la planilla guinda.

Sirve de apoyo a lo argumentado, las jurisprudencias que a continuación se detallaran, **Jurisprudencia 36/2014, PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.** Es decir, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, recae la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica.

Así mismo, el hecho de aportar únicamente pruebas técnicas, estas por si solas no son suficientes para tener por acreditadas las irregularidades planteadas, conforme a la **Jurisprudencia 4/2014, PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN,** si bien es cierto toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas.

Lo cierto es que al tener el carácter de imperfectas y ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, resultan ser insuficientes por si solas acreditar de manera fehaciente los hechos que contiene, por lo tanto, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Por otra parte, los ciudadanos Abundio Hernández Bohórquez, representante de la planilla café; Gerardo Bohórquez Lujan, representante de la planilla rosa; y Jorge Alberto Pérez Hernández, representante de la planilla roja, firmaron bajo protesta el acta de sesión permanente de fecha 10 de noviembre de 2019, por los motivos que a su dicho fue

por las irregularidades cometidas por la planilla guinda durante la contienda electoral, y por la presunta compra de votos.

Sin embargo, tal circunstancia no es motivo para invalidar la elección de sus autoridades municipales, ya que, como se relatado en párrafos anteriores al no existir soporte documental o en su defecto otras pruebas idóneas y suficientes que se puedan concatenar con las ofrecidas por los recurrentes, y aun cuando exista la suplencia de la queja tratándose de comunidades indígenas, no exime a los recurrentes de aportar la mayor cantidad de elementos probatorios, y así acreditar sus aseveraciones.

En ese tenor este Consejo General considera que dichos elementos probatorios no son suficientes para acreditar que haya existido compra de votos o destrucción de propaganda de los candidatos de las planillas roja, rosa o café, por tanto, tales señalamientos resultan ser estéril e insuficientes para invalidar la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento en el municipio de Pluma Hidalgo.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección, este órgano colegiado no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección, ya que, del análisis efectuado en el presente considerando, este órgano administrativo electoral determina que la citada elección, así como el proceso de la misma se llevó a cabo bajo un método democrático, toda vez que se generaron los acuerdos previos, así como se tomaron las medidas suficientes y necesarias para garantizar el derecho de votar y ser votados de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Pluma Hidalgo, San Pedro Pochutla, Oaxaca, culminada mediante Jornada Electoral de fecha 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESÚS JOSUÉ SILVA JACINTO	JORGE LUIS ARELLANES RAMOS
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ DÍAZ LÓPEZ	TOMÁS LUJAN JIMÉNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	NOÉ AQUINO ROBLES	EVERARDO ALEJANDRO RAMOS REYES
REGIDOR DE OBRAS	MARTÍN GARCÍA RUIZ	CIRILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES	SOFIA FANI LUNA HERNÁNDEZ	ROSA ELVIRA JACINTO GÓMEZ
REGIDORA DE SALUD	BERENICE RAMÍREZ SALINAS	CARMEN BEELIA VITIENES FRANCO
REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y RECLUTAMIENTO	ADRIANA JACINTO FIGUEROA	MARÍA PAULA LÓPEZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Pluma Hidalgo, San Pedro Pochutla, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ